Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 52 y el Juzgado de Garantías nº 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Santiago V , en representación del "S A S.A.".

En ella refirió que Leandro Mariano C C R defraudó a la empresa "S A S.A.", entre el día 31 de mayo de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, a través del uso no autorizado de la tarjeta de crédito corporativa "Visa" del banco HSBC, que le habían otorgado en razón de su cargo y con la finalidad de abonar consumos específicamente determinados en el código de conducta de la empresa.

El día 31 de mayo de 2018, "S A " notificó fehacientemente al denunciado que prescindían de sus servicios como empleado, pero aquel nunca restituyó la tarjeta corporativa. Fue así como C C R continúo con el uso de la extensión para abonar gastos personales que ascendieron a un total de cuatrocientos quince mil pesos, momento en el que la empresa advirtió esa situación y resolvió dar de baja dicho plástico.

El juez nacional se declaró incompetente en razón del territorio al considerar que debía ser investigado por la justicia provincial dado que, de las constancias agregadas, surge que el domicilio de la empresa se encuentra en la localidad bonaerense de Vicente López, lugar donde, además, el denunciado debía restituir la tarjeta corporativa.

El magistrado provincial, por su parte, no aceptó esa atribución al entender que es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde la firma “S A S.A.” tiene la cuenta bancaria a la que se imputaron los gastos sin autorización. Asimismo, sostuvo que es en esta ciudad donde se encuentran el domicilio del imputado como el domicilio social de la empresa damnificada.

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

El Tribunal tiene establecido que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan los jueces en conflicto. (Fallos: 244:303; 310:2755; 316:2374, entre otros).

En este sentido, si bien el denunciado omitió restituir la tarjeta corporativa “Visa” a su empleador, lo cierto es que el objeto procesal de la presente causa se circunscribe al uso indebido de aquel plástico con el que abonó gastos personales una vez finalizada la relación laboral con “S A S.A.”.

Por ello, y más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable, opino que corresponde a la justicia nacional que previno continuar con las presentes actuaciones, en tanto es en ésta ciudad donde la empresa tiene su domicilio social, se encuentra radicada la cuenta bancaria a la que se le imputaron las erogaciones no autorizadas y donde se domicilia el imputado.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 11:49:10